|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 7 al Documento 117-S** | |
|  | | **30 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Indonesia (República de) | | | |
| Proposals for the work of the conference | | | |
|  | | | |
| Punto 1.7 del orden del día | | | |

1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite de conformidad con la Resolución **428** **(CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del servicio móvil aeronáutico (R), el servicio de radionavegación aeronáutica y en bandas adyacentes;

Introducción

Se considera que es necesario examinar cuidadosamente determinadas condiciones y entornos para que la igualdad de tratamiento no afecte a la soberanía de los países vecinos.

En este caso, por ejemplo, las condiciones geográficas entre Indonesia y los países de su entorno, o de los países rodeados por islas de otros países, deben tenerse en cuenta en las reglamentaciones generales.

Indonesia apoya el Método B3 del Informe de la RPC a la CMR-23, con la incorporación de ciertos elementos del Método B1 (MOD Anexo 1 § 1.1.4).

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD INS/117A7/1#1604

75,2-137,175 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 117,975-136,8 MÓVIL AERONÁUTICO (R)  MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE MOD 5.209 ADD 5.E117  5.111 5.200 5.201 5.202 | | |
| 136,8-137 MÓVIL AERONÁUTICO (R)  5.200 5.202 | | |

MOD INS/117A7/2#1605

5.209 La utilización de la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) y de las bandas de frecuencias 137-138 MHz, 148-150,05 MHz, 399,9-400,05 MHz, 400,15-401 MHz, 454‑456 MHz y 459-460 MHz por el servicio móvil por satélite está limitada a los sistemas de satélites no geoestacionarios.     (CMR-23)

ADD INS/117A7/3#1606

5.E117 La utilización de la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz por el servicio móvil aeronáutico por satélite (R) está sujeta a coordinación con arreglo al número **9.11A**. Se aplica la Resolución **[A17-SATVHF B3] (CMR-23)**.      (CMR‑23)

APÉNDICE 5 (REV.CMR-19)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

ANEXO 1     (Rev.CMR‑19)

# 1 Umbrales de coordinación para la compartición entre el SMS (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencia y entre los enlaces de conexión del SMS no OSG (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias y entre el SRDS (espacio-Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias     (CMR‑12)

MOD INS/117A7/4#1596

## 1.1 Por debajo de 1 GHz*[[1]](#footnote-1)\**

1.1.1 En las bandas 137-138 MHz y 400,15-401 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del SMS (espacio-Tierra) con respecto a los servicios terrenales (salvo las redes del servicio móvil aeronáutico (OR) que funcionan en las administraciones enumeradas en los números **5.204** y **5.206** el l de noviembre de 1996) solamente si la dfp producida por la estación rebasa el valor de –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en la superficie de la Tierra.

1.1.2 En la banda 137-138 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del SMS (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil aeronáutico (OR) solamente si la dfp producida por la estación en la superficie de la Tierra rebasa el valor de:

– –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en redes para las cuales la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **3[[2]](#footnote-2)\*\*** antes del 1 de noviembre de 1996;

– –140 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en redes para las cuales la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **4/S4/3\*\*** después del 1 de noviembre de 1996 respecto de las administraciones mencionadas en el § 1.1.1 *supra*.

1.1.3 En la banda 137-138 MHz, se requiere también la coordinación para una estación espacial en un satélite de sustitución de una red del SMS para la cual la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **3**\*\* antes del 1 de noviembre de 1996 y la dfp sobrepasa de –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en la superficie de la Tierra, en las administraciones mencionadas en el § 1.1.1 *supra*.

1.1.4 En la banda de frecuencias 117,975-138 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico (OR) solamente si la dfp de la estación espacial rebasa el valor de –140 dB(W/(m2 · 4 kHz)) en la superficie de la Tierra y a menos de 480 km de la frontera de un país.

Nota: Elementos de esta disposición podrían utilizarse para redactar un posible nuevo número.

ADD INS/117A7/5#1608

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [A17-SATVHF B3] (CMR‑23)

Utilización de la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz por el   
servicio móvil aeronáutico (R) por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que para optimizar la gestión del tránsito aéreo (GTA) en zonas oceánicas y remotas es necesario disponer de medios de vigilancia y comunicación aeronáutica adecuados, que permitan alcanzar la calidad de comunicación requerida para reducir la separación mínima;

b) que la CMR-23 atribuyó la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S), sólo para los sistemas de satélites no geoestacionarios que funcionan de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales reconocidas y a reserva de realizar la coordinación con arreglo al número **9.11A**;

*c)* que la atribución de la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz al SMA(R)S está destinada a la retransmisión por satélite de comunicaciones en ondas métricas del SMA(R), con el fin de complementar la infraestructura de comunicaciones terrenales cuando las aeronaves se hallan en zonas oceánicas y remotas;

*d)* que en algunas zonas los canales en ondas métricas están saturados y que los nuevos sistemas de SMA(R)S deben funcionar sin imponer limitaciones a los sistemas existentes, ni modificar los equipos de las aeronaves,

observando

*a)* que la OACI ya ha elaborado SARP en las que se detallan los criterios de planificación de asignaciones de frecuencias para los sistemas de comunicación aire-tierra en ondas métricas;

*b)* que, de conformidad con las SARP de la OACI, el canal de emergencia (121,5 MHz) se utilizará exclusivamente en caso de emergencia real, y cuando se establezca la necesidad de utilizar una frecuencia auxiliar a la de 121,5 MHz, se utilizará la frecuencia 123,1 MHz;

*c)* que la planificación de frecuencias entre las estaciones que funcionan en el SMA(R) y el servicio móvil aeronáutico (OR) SMA(OR) en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz corresponde a las organizaciones de aviación competentes en el ámbito de la OACI;

*d)* que corresponde a la OACI establecer los criterios de compatibilidad entre los nuevos sistemas del SMA(R)S previstos para funcionar con arreglo al *considerando c)* y los sistemas aeronáuticos normalizados por la OACI en la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz;

*e)* que los ejercicios de planificación de frecuencias de la OACI entre sistemas aeronáuticos en la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz tendrán en cuenta las zonas operativas de las estaciones de aeronave del SMA(R)/ SMA(OR) y de las estaciones terrenas de aeronave del SMA(R)S, aun cuando no sea posible inscribir las asignaciones de frecuencias en el MIFR;

*f)* que los enlaces de conexión de los sistemas del SMA(R)S pueden integrarse en el servicio fijo por satélite,

reconociendo

*a)* que la banda de frecuencias 117,975-137 MHz está atribuida a título primario al SMA(R) y la utilizan los sistemas aire-tierra, aire-aire y tierra-aire que funcionan de conformidad con las SARP de la OACI, que proporcionan comunicaciones esenciales de voz y datos para la GTA a escala mundial;

*b)* que, en virtud del número **5.200**, la frecuencia 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, en caso necesario, la frecuencia 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz;

*c)* que, en virtud de los números **5.201** y **5.202**, las bandas de frecuencias 132-136 MHz y 136-137 MHz también están atribuidas en varios países al SMA(OR) a título primario;

*d)* que la coordinación con arreglo al número **9.11A** se aplica a las asignaciones de administraciones que deseen explotar estaciones espaciales del SMA(R)S o estaciones terrenas de aeronave del SMA(R)S en la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz;

*e)* que la coordinación de las estaciones espaciales del SMA(R)S con arreglo al número **9.14** debe efectuarse con respecto a las estaciones del SMA(R)S con bandas de frecuencia solapadas cuando se hallan en la línea de visibilidad directa;

*f)* que la coordinación de las estaciones espaciales del SMA(R)S con arreglo al número **9.14** debe efectuarse con respecto a las estaciones del SMA(OR) con bandas de frecuencia solapadas cuando se rebasa el umbral de dfp del Anexo 1 del Apéndice **5**;

*g)* que la coordinación entre las estaciones terrenas de aeronave del SMA(R)S y las estaciones terrenas o de aeronave del SMA(R)/SMA(OR) con arreglo a los números **9.15** y **9.16** debe efectuarse con respecto a las estaciones situadas en las respectivas zonas de coordinación, utilizando las distancias de coordinación predeterminadas indicadas en el Cuadro 10 del Apéndice **7**, cuyas asignaciones solapadas están inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR);

*h)* que el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI contiene SARP para la seguridad de la radionavegación aeronáutica y los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional,

resuelve

1 que la utilización de la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz por el SMA(R)S se limite a los sistemas aeronáuticos normalizados por la OACI;

2 que, hasta tanto no se elaboren normas en la OACI, las administraciones sólo exploten las estaciones del SMA(R)S con fines experimentales en cooperación con la OACI;

3 que la utilización de las frecuencias 121,5 MHz y 123,1 MHz mencionada en el *observando b)* por el SMA(R)S requiera una coordinación a escala mundial bajo la supervisión de la OACI;

4 que la identificación de canales para su posible utilización por el SMA(R)S:

– tome en consideración el actual despliegue operativo de estaciones que funcionan en el SMA(R);

– no afecte negativamente a las posibles modificaciones en el despliegue del SMA(R) que resulten necesarias;

– tenga en cuenta el *observando c)* para incluir la componente espacial en el actual proceso de gestión de frecuencias con el fin de obtener el acuerdo para la coordinación con arreglo al número **9.11A**,

invita a la Organización de la Aviación Civil Internacional

a elaborar SARP para el SMA(R)S y a preparar ejercicios de planificación de frecuencias entre sistemas aeronáuticos en la banda de frecuencias 117,975-136,8 MHz, habida cuenta del *considerando c)* y el *observando b)*,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento de la OACI.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Estas disposiciones sólo se aplican al SMS. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* *Nota de la Secretaría:* Edición de 1990, revisada en 1994. [↑](#footnote-ref-2)